

7 de diciembre de 2000

Español

Original: inglés

---

**Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional**  
**Grupo de Trabajo encargado del Acuerdo sobre los privilegios**  
**e inmunidades de la Corte Penal Internacional**

Nueva York

27 de noviembre a 8 de diciembre de 2000

**Proyecto de Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades**  
**de la Corte Penal Internacional**

**Documento de debate propuesto por el Coordinador**

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

*Considerando* que en el Estatuto ~~de Roma~~ de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se establece la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional<sup>1</sup>;

*Considerando* que, según el artículo 4 del Estatuto ~~de Roma~~, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos<sup>2</sup>;

*Considerando* que, según el artículo 48 del Estatuto ~~de Roma~~, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones<sup>3</sup>;

*Han convenido* en lo siguiente:

**Artículo 1**

**Términos empleados**

Para los efectos del presente Acuerdo:

a) Por “el Estatuto ~~de Roma~~” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

---

<sup>1</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 1.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, artículo 4, párr. 1.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, artículo 48, párr. 1.

- b) Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto ~~de Roma~~<sup>4</sup>;
- c) Por “Estados Partes” se entenderán los Estados Partes en el presente Acuerdo;
- d) Por “representantes de los Estados Partes” se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones<sup>5</sup>;
- e) Por “la Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto ~~de Roma~~<sup>6</sup>;
- f) Por “Magistrados” se entenderán los magistrados de la Corte<sup>7</sup>;
- g) Por “la Presidencia” se entenderán el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo de la Corte<sup>8</sup>;
- h) Por “el Fiscal” se entenderá el Fiscal elegido por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto ~~de Roma~~ de conformidad con el párrafo 4 de su artículo 42<sup>9</sup>;
- i) Por “los Fiscales Adjuntos” se entenderán los Fiscales Adjuntos elegidos por la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto ~~de Roma~~ de conformidad con el párrafo 4 de su artículo 42<sup>10</sup>;
- j) Por “el Secretario” se entenderá el elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto ~~de Roma~~<sup>11</sup>;
- k) Por “Secretario Adjunto” se entenderá el elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto ~~de Roma~~<sup>12</sup>;
- l) Por “funcionarios de la Corte” se entenderán el Secretario Adjunto y el personal de la Fiscalía y la Secretaría<sup>13</sup>;
- m) Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;
- n) Por “la Convención de Viena” se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

---

<sup>4</sup> *Ibíd.*, artículo 1.

<sup>5</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, artículo IV, párr. 16.

<sup>6</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 112, párr. 1.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, artículo 36, párr. 1.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, artículo 38, párr. 1.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, artículos 15 y 42, párrs. 2 y 4.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, artículo 42, párrs. 2 y 4.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, artículo 43, párrs. 2, 4 y 5.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, artículo 43, párr. 3, 4 y 5.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, artículo 44, párr. 1; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (SPLOS/25), artículo 1 g); Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos relativo a la sede del Tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (S/1994/848), artículo I n).

## Artículo 2

### Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos<sup>14</sup>. ~~La Corte tendrá personalidad jurídica y, en particular,~~ capacidad jurídica para<sup>15</sup>: ~~a) Celebrar contratos, b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; y e) Entablar~~ **participar en** acciones judiciales

## Artículo 3

### Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones<sup>16</sup>.

## Artículo 4

### Inviolabilidad de los locales de la Corte

Los locales de la Corte serán inviolables<sup>17</sup>.

## Artículo 5<sup>a</sup>

### Pabellón, emblema y señales

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales<sup>18</sup>.

## Artículo 6<sup>b</sup>

### Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado.

<sup>14</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 4, párr. 1.

<sup>15</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo I; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo III.

<sup>16</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr.1.

<sup>17</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 3; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo V, párr. 1.

<sup>a</sup> **Se convino en que este artículo debía cambiarse de lugar.**

<sup>18</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 4; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XIII.

<sup>b</sup> **Una delegación propuso que se concedieran también a los abogados las inmunidades respecto de los bienes, haberes y fondos concedidas a la Corte en el presente artículo para cumplir el requisito de la igualdad procesal. Algunas delegaciones opinaron que no era posible hacer extensivas a los abogados las inmunidades previstas en el artículo 6. Esta cuestión se volverá a examinar en el contexto del artículo 16.**

Se entenderá, sin embargo, que ~~la-tal~~ renuncia **no** será aplicable a ninguna medida de ejecución<sup>19</sup>.

2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera que se encuentren y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, requisa, confiscación, embargo y expropiación y contra toda forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo<sup>20</sup>.

3. **En la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, Los** bienes, haberes y fondos de la Corte estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole<sup>21</sup>.

#### Artículo 7<sup>c</sup>

##### **Inviolabilidad de los archivos y todos los documentos de la Corte**

Los archivos de la Corte y, en general, todos los documentos y piezas que le pertenezcan, estén en su poder, hayan quedado a su disposición o utilice, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables<sup>22</sup>.

#### Artículo 8

##### **Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación**

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, entre otros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital, el impuesto a las sociedades y los impuestos directos que cobren autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes

<sup>19</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 2; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 5, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo VIII, párr. 1.

<sup>20</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 3; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 5, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo V, párr. 1.

<sup>21</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 5; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 5, párr. 3; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo VIII, párr. 2.

<sup>c</sup> **Tras el examen del artículo 7 en el Grupo de Trabajo y de nuevas deliberaciones y consultas officiosas, algunas delegaciones acometieron la tarea de determinar la posible reformulación del artículo a la luz de las observaciones hechas. De resultas de las consultas, se hizo la propuesta siguiente: “Los archivos de la Corte y, en general, todos los documentos y piezas enviados [a o] desde la Corte, que le pertenezcan, estén en su poder, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables. Esta inviolabilidad será sin perjuicio de las medidas de seguridad que la Corte pueda adoptar en consonancia con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba respecto de los documentos y piezas facilitados a la Corte o utilizados por ella.”**

**Esta propuesta no se debatió.**

<sup>22</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 4; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 6; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo IX.

que constituyan la remuneración de servicios públicos prestados con una tarifa fija según su cuantía y que se puedan identificar, describir y desglosar<sup>23</sup>.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre la cifra de negocios y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones<sup>24</sup>.

3. Los artículos que se importen o adquieran libres de derechos no serán vendidos ni enajenados en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado<sup>25</sup>.

## Artículo 9

### Reembolso de derechos e impuestos

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derechos e impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos o impuestos **identificables**, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirla de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho o impuesto pagado<sup>26</sup>.

2. Los artículos que se ~~importen~~ o adquieran **o reembolsen** libres de derechos no serán vendidos ni enajenados salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 7 a); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 9, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo X, párrs. 1 y 4.

<sup>24</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 7 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 9, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo X, párr. 2 c).

<sup>25</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 7 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo X, párr. 5.

<sup>26</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 8; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 10, párr. 1.

<sup>27</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 7 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 10, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo X, párr. 5.

## Artículo 10

### Fondos y exención de restricciones monetarias

1. La Corte no quedará sometida a controles, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá<sup>28</sup>:

- a) Tener fondos, monedas de cualquier tipo u oro y cuentas en cualquier moneda;
- b) Transferir sus fondos, oro o monedas de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;
- c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;
- d)

#### Variante 1

Se aplicarán a las transacciones financieras de la Corte **las mismas facilidades respecto del tipo de cambio más favorable que haya que se otorguen a la misión extranjera que reciba el trato más favorable en ese Estado Parte.**

#### Variante 2

#### Suprímase el subpárrafo d)

2. La Corte, en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda ponerlas en práctica sin desmedro de sus intereses<sup>29</sup>.

## Artículo 11

### Facilidades de comunicaciones

1. A los efectos de sus comunicaciones y correspondencia oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia<sup>30</sup>.

2. Las comunicaciones o la correspondencia oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo II, sección 5; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 12, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo VIII, párr. 2.

<sup>29</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 12, párr. 2.

<sup>30</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 9; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 8, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XI, párr. 1.

<sup>31</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 9; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XI, párr. 2.

3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para sus comunicaciones o correspondencia oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables<sup>32</sup>.

4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otros materiales o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos<sup>33</sup>.

5<sup>d</sup>. La Corte podrá hacer funcionar equipo de radio y otro equipo de telecomunicaciones en sus frecuencias registradas y en las que le asignen los Estados Partes que corresponda<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 10; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 8; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XI, párr. 2.

<sup>33</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 10; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 8, párr. 3.

<sup>d</sup> **Hubo delegaciones que estimaron que para continuar las deliberaciones sobre este párrafo era preciso conseguir la información necesaria sobre los procedimientos existentes en materia de registro y asignación de frecuencias aplicables a la Corte.**

<sup>34</sup> Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo VI, párr. 3.

**Artículo 12<sup>e</sup>****Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de la sede**

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto de Roma, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede en La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones<sup>35</sup>.

**Artículo 12 bis<sup>f</sup>****Crímenes de competencia de la Corte**

Los artículos 13 a 17 se entenderán sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, incluido el Estatuto de Roma, que se refieren a los crímenes de la competencia de la Corte.

**Artículo 13<sup>g</sup>****Privilegios e inmunidades de los representantes de Estados Partes**

1. Los representantes de Estados Partes que asistan a reuniones de la Corte, la Asamblea o sus órganos subsidiarios tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes<sup>36</sup>.

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;

<sup>e</sup> Si bien algunas delegaciones estuvieron a favor de que se mantuviera el artículo 12, otras delegaciones cuestionaron su necesidad.

<sup>35</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 3, párr. 3; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 7.

<sup>f</sup> En el Grupo de Trabajo se volverá a debatir la posible inclusión del artículo 12 bis). Se expresaron algunas dudas sobre la necesidad del nuevo artículo propuesto. Algunas delegaciones sugirieron que la idea que en él figura podría incluirse en el preámbulo.

<sup>g</sup> Tras las consultas en el Grupo de Trabajo sobre el artículo 13 y los debates posteriores en consultas oficiosas, algunas delegaciones trabajaron en la posible nueva redacción del artículo a la luz de las observaciones formuladas. Como resultado de las consultas, se hizo la siguiente propuesta: cambiar el título del artículo 13 a “Privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados que participen en la Asamblea General y sus órganos subsidiarios”; en el párrafo 1 del artículo 13 suprimir la palabra “Partes” y añadir las palabras “y organizaciones intergubernamentales”, suprimir las palabras “la Corte,”; después de las palabras “o sus órganos subsidiarios”, insertar las palabras “y los representantes de otros Estados que puedan asistir a la Asamblea en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto”; eliminar “Parte” y “Partes” en todo el texto; en el párrafo 2 del artículo 13 eliminar las palabras “la Corte y”; trasladar el párrafo 3 del artículo 13 al artículo 19; añadir un nuevo artículo 13 bis) con el título “Privilegios e inmunidades de los representantes de Estados que participen en las actividades de la Corte”. El nuevo texto rezaría como sigue: “Los representantes de los Estados que participen en las actividades de la Corte tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo 13”.

No se debatió esta propuesta.

<sup>36</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo IV, sección 11.

b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes de Estados Partes;

c) Inviolabilidad de papeles o documentos;

d) Derecho de usar claves y recibir documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y de recibir y enviar comunicaciones electrónicas;

e) Exención con respecto a sí mismos, sus cónyuges y otros familiares que formen parte de sus hogares de restricciones de inmigración y formalidades de registro de extranjeros y de obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que visiten o por el cual pasen en el desempeño de sus funciones;

f) Las mismas inmunidades y franquicias con respecto a las restricciones monetarias o cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

g) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

h) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación respecto de sí mismos, sus cónyuges y otros familiares que formen parte de sus hogares que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena;

i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los enviados diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.

2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes de Estados Partes que asistan a reuniones de la Corte y la Asamblea permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia<sup>37</sup>.

3. Los privilegios e inmunidades no se reconocen a los representantes de Estados Partes en su beneficio personal sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Corte y la Asamblea. Por consiguiente, el Estado Parte no sólo tiene el derecho sino también la obligación de renunciar a la inmunidad de su representante en cualquier caso en que, a su juicio, entraría el curso de la justicia y cuando pueda renunciarse a ella sin desmedro de los fines para los cuales fue reconocida<sup>38</sup>.

4. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del que haya sido representante<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo IV, sección 13.

<sup>38</sup> *Ibid.*, artículo IV, sección 14.

<sup>39</sup> *Ibid.*, artículo IV, sección 15.

## Artículo 14

### Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario

1<sup>h</sup>. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los ~~jefes de las misiones diplomáticas~~ ~~agentes diplomáticos~~ con arreglo a la Convención de Viena. Una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad judicial por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales<sup>40</sup>.

2. Los Magistrados, el Fiscal, los Magistrados Adjuntos y el Secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar al país en que la Corte sesione. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones gozarán, en todos los Estados Partes por los que tengan que pasar, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que en circunstancias similares se concedan a los enviados diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena<sup>41</sup>.

3<sup>i</sup>. El Magistrado, el Fiscal, el Fiscal Adjunto o el Secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, está residiendo en un país distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de los privilegios, inmunidades y facilidades **de los agentes diplomáticos diplomáticos** mientras residan en ese país<sup>42</sup>.

4. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán en épocas de crisis internacional las mismas facilidades de repatriación que se conceden a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena<sup>43</sup>.

5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los Magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto ~~de Roma~~<sup>44</sup>.

<sup>h)</sup> En el Grupo de Trabajo se preguntó el motivo por el que se aplicaría el artículo 14 independientemente de la nacionalidad, mientras que en el párrafo 3 se hace una distinción entre nacionales y no nacionales.

<sup>40</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 2.

<sup>41</sup> Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos (resolución 90 (I) de la Asamblea General, párr. 3); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 13, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XVI, párr. 1.

<sup>i)</sup> **En el Grupo de Trabajo se preguntó el motivo por el que se aplicaría el párrafo 1 del artículo 14 independientemente de la nacionalidad, mientras que en el párrafo 3 se hace una distinción entre nacionales y no nacionales.**

<sup>42</sup> Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos (resolución 90(I) de la Asamblea General, párr.2); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 13, párr. 3.

<sup>43</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 13, párr. 4.

<sup>44</sup> *Ibíd.*, artículo 13, párr. 6.

~~6. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, a los efectos de su completa libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones aun cuando hayan dejado de ocupar esos cargos o desempeñar esas funciones.<sup>45</sup>~~

7. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario **de la Corte** estarán exentos de impuestos<sup>46</sup>. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios<sup>47</sup>. **Es necesario considerar las exenciones de tributación otorgadas en estas disposiciones tomando en cuenta si existe un impuesto interno percibido por la Corte, como existe respecto de los sueldos de las Naciones Unidas<sup>j</sup>.**

**8<sup>k</sup> Los Estados Partes no estarán obligados a exonerar del impuesto a la renta a las pensiones o rentas pagadas a los ex Magistrados, Fiscales o Secretarios y a las personas a su cargo.**

---

<sup>45</sup> ~~Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo III, sección 12; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 13, párr. 7.~~

<sup>46</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo V, sección 18 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 11, párr. 1.

<sup>47</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo IV, sección 13; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 11, párr. 2.

<sup>j</sup> **El Grupo de Trabajo volverá a deliberar sobre la adición de la última oración del párrafo 7.**

<sup>k</sup> **Este párrafo volverá a ser objeto de deliberaciones.**

## Artículo 15 Funcionarios de la Corte

Los funcionarios de la Corte gozarán, en el país Estado Parte en que se encuentren o por el que pasen en viaje oficial, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones<sup>48</sup>. En particular, gozarán de<sup>49</sup>:

- a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
- c)<sup>1</sup> El derecho a la inviolabilidad de todos los papeles y documentos oficiales de la Corte;
- d)<sup>m</sup> Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte. **Los Estados Partes podrán tomar en cuenta esos salarios, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar el monto de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos y otras fuentes.**
- e) Estarán exentos de la obligación del servicio nacional;
- f) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, exención de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;
- g) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contenga artículos que no estén destinados al uso personal o cuya importación o exportación esté prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, caso en el cual se hará una inspección en presencia del funcionario;
- h) Las mismas facilidades cambiarias que los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;
- i) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, en épocas de crisis internacional, las mismas facilidades de repatriación reconocidas a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;
- j) Derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a

<sup>48</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 3; Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos, párr. 4 a).

<sup>49</sup> Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, artículo V, sección 18; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 14, párr. 2. Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XV, párr. 1.

<sup>1</sup> El apartado c) volverá a examinarse a la luz del resultado de las negociaciones sobre el artículo 7.

<sup>m</sup> El Grupo de Trabajo volverá a deliberar sobre el apartado d).

reexportar a su país de residencia permanente, libres de derechos, esos muebles y efectos.

**2<sup>n</sup>. Los funcionarios contratados localmente por la Corte y pagados por horas gozarán de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones en la Corte. Esta inmunidad subsistirá después de que el funcionario haya cesado en el ejercicio de esas funciones. Asimismo se les concederán las facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en la Corte.**

**3<sup>o</sup>. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta a las pensiones o rentas vitalicias abonadas a ex funcionarios y personas a su cargo.**

## **Artículo 16**

### **Abogados**

1<sup>p</sup>. Los abogados que se encuentren en la Corte y **las personas que los asistan de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba** serán objeto del trato que sea necesario para el funcionamiento adecuado de ésta<sup>50</sup> y le serán reconocidos, previa presentación del certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo y durante el período que dure el cumplimiento de su cometido, con inclusión del tiempo transcurrido en viajes relacionados con éste, los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones de conformidad con el Estatuto de Roma<sup>51</sup>. ~~En particular,~~ ~~g~~Gozarán de<sup>52</sup>:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
- c) El derecho a la inviolabilidad de documentos y papeles relacionados con el desempeño de sus funciones como abogados;

<sup>n</sup> El Grupo de Trabajo volverá a deliberar sobre el párrafo 2.

<sup>o</sup> El Grupo de Trabajo volverá a deliberar sobre el párrafo 3.

<sup>p</sup> Se expresó la opinión de que la cuestión de las personas que asistieron a los abogados podría tratarse mejor en el artículo 17 (1).

<sup>50</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 4.

<sup>51</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 16, párr. 1; Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la Secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos, párr. 5 a) i).

<sup>52</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 15, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XIX, párr. 2.

<sup>q</sup> La opinión general era favorable a mantener el apartado e). Una delegación expresó reservas al respecto.

<sup>r</sup> El Grupo de Trabajo seguirá examinando la redacción de la segunda oración del párrafo 2.

d) El derecho a recibir y **enviar** documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y a recibir y enviar comunicaciones electrónicas;

e)<sup>q</sup> Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contenga artículos que no estén destinados al uso personal o cuya importación o exportación estén prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, caso en el cual se hará una inspección en presencia del abogado;

g) Las mismas facilidades respecto de las restricciones monetarias o cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;

h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

2<sup>r</sup>. Una vez designado un abogado de conformidad con el Estatuto ~~de Roma~~ y el Reglamento de la Corte, se extenderá un certificado, firmado por el Secretario, en el que se indique su condición. La duración del certificado se limitará al tiempo **razonable para llevar a cabo** ~~que haya de durar~~ las actuaciones ~~de que se trate~~<sup>53</sup>.

3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales el abogado se encuentre en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia<sup>54</sup>.

#### **Artículo 17<sup>s</sup>**

##### **Peritos, testigos, víctimas u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte**

1. Los peritos, los testigos, **las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba** u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte serán objeto del trato que sea necesario para el funcionamiento adecuado de la Corte<sup>55</sup> y le serán reconocidos mientras estén ejerciendo sus funciones, con inclusión del tiempo transcurrido en viajes relacionados con ellas, los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en los apartados a) a f) del artículo 16 del presente Acuerdo<sup>56</sup>.

<sup>53</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 16, párr. 2.

<sup>54</sup> *Ibid.*, artículo 16, párr. 4.

<sup>s</sup> **La cuestión de los expertos cuyos servicios sean necesarios sobre el terreno y no en la sede de la Corte deberá ser objeto de nuevas deliberaciones en el contexto del artículo 17.**

<sup>55</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 4.

<sup>56</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 17, párr. 1; Privilegios e Inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y los testigos y peritos, párr. 5 a) iii).

2. Se concederán a los peritos, testigos u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional<sup>57</sup>.

3. La Corte extenderá a nombre de los peritos, testigos u otras personas a que se reconozcan los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en que se certifique que su presencia es necesaria en la sede de la Corte y se especifique el período durante el cual esa presencia es necesaria.

## Artículo 18

### Cooperación con las autoridades de Estados Partes

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo<sup>58</sup>.

2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas, sin perjuicio de esos privilegios e inmunidades, a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que pasen en ejercicio de sus funciones en la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado<sup>59</sup>.

## Artículo 19

### Renuncia a la inmunidad

1. ~~Habida cuenta de que~~ Los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en los artículos 14 a 17 del presente artículo se otorgan en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal. ~~Podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto de Roma y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen~~<sup>60</sup>.

2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades<sup>61</sup>:

a) En el caso de un Magistrado o el Fiscal, por decisión de la mayoría absoluta de los magistrados;

<sup>57</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 17, párr. 2.

<sup>58</sup> *Ibid.*, artículo 25; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXI, párr. 2.

<sup>59</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 19, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXI, párr. 1.

<sup>60</sup> Privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del Secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos, párrs. 4 b) y 5 b); Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 20, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XIV, párr. 3; artículo XV, párr. 5; artículo XVII, párr. 2 y artículo XIX, párr. 4.

<sup>61</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 48, párr. 5.

<sup>1</sup> Se propuso en el Grupo de Trabajo que en el párrafo e) se dispusiera la celebración de una sesión antes de la renuncia a la inmunidad por parte de la Corte.

- b) En el caso del Secretario, por la Presidencia de la Corte;
- c) En el caso del Fiscal Adjunto y el personal de la Fiscalía, por el Fiscal;
- d) En el caso del Secretario Adjunto y el personal de la Secretaría, por el Secretario;
- e)<sup>f</sup> En el caso de los abogados, peritos, testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por la Corte de conformidad con su Reglamento<sup>62</sup>.

## **Artículo 20**

### **Notificación**

El Secretario comunicará periódicamente a los Estados Partes las categorías y los nombres de las personas a quienes serán aplicables las disposiciones del presente artículo, en particular los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte, abogados, peritos, testigos y otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte. El Fiscal podrá comunicar también a los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas<sup>63</sup>. **La notificación relativa a expertos y testigos estará sujeta a cualesquiera decisiones que adopte la Corte en relación con la protección de testigos y expertos.**

## **Artículo 21<sup>u</sup>**

### **Laissez–passer**

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez–passer de las Naciones Unidas expedidos a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte<sup>64</sup>.

## **Artículo 22**

### **Visados**

Las solicitudes de visado o permisos de entrada o salida, cuando sean necesarios, presentados por quienes sean titulares de un laissez–passer de las Naciones Unidas u otra persona de aquellas a que se hace referencia en los artículos 16 y 17 del presente Acuerdo y que tengan un certificado u otro documento expedido por la

<sup>62</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 20, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XIX, párr. 4.

<sup>63</sup> Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXII, párr. 1; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 14, párr. 4.

<sup>u</sup> [El nuevo debate sobre el Artículo 21 depende del resultado del examen por el Grupo de Trabajo sobre el Acuerdo de Relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas sobre la cuestión de si los documentos de Laissez–Passer se emitirán a personal de la Corte Penal Internacional. A este respecto, se propuso que cualquier documento de viaje que la Corte emita para su personal se emita también para el Consejo.](#)

<sup>64</sup> Proyecto de acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (PCNICC/2000/ICC–UN/L.1), artículo 17; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 21, párr. 1.

Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas **por los Estados Partes** con la mayor rapidez posible y sin cargo para el solicitante<sup>65</sup>.

## Artículo 23<sup>v</sup>

### Arreglo de controversias

1. La Corte tomará disposiciones apropiadas para el arreglo de las controversias<sup>66</sup>:

<sup>65</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 21, párr. 2; Privilegios e inmunities de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del secretario, de los funcionarios de la secretaría, asesores, agentes y consejeros de las partes y de los testigos y peritos, párr. 6 b).

<sup>v</sup> Tras los debates sobre el Artículo 23 celebrados en el Grupo de Trabajo, algunas delegaciones elaboraron una posible nueva redacción del artículo a la luz de las observaciones formuladas durante los debates. Como resultado de sus consultas, se propuso la siguiente nueva redacción del Artículo 23 y una nueva propuesta de Artículo 23 bis:

“Artículo 23. –Arreglo de controversias con terceras partes

La Corte, con la aprobación de la Asamblea, tomará disposiciones para adoptar modalidades apropiadas para el arreglo de:

- a) Controversias que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte;
- b) Controversias que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si se hubiese renunciado a ella.

Artículo 23 bis.– Diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo

1.– Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.

2.– Si la diferencia no se resuelve de conformidad con el párrafo 1 dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en la diferencia, será, a petición de cualquiera de las partes, transferida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6.

3.– El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros: uno será elegido por cada parte en la diferencia y el tercero, que actuará como presidente del tribunal, será elegido por los otros dos árbitros. Si cualquiera de las partes no hubieran nombrado a un árbitro del tribunal dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra parte, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia efectuará dicho nombramiento a petición de esa parte. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del presidente del tribunal en los tres meses siguientes a sus nombramientos, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes de la controversia, elegirá al presidente.

4.– A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento y los gastos serán sufragados por las partes en la proporción que él determine.

5.– El tribunal arbitral, que adoptará sus decisiones por mayoría de votos, llegará a una decisión sobre la diferencia de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo y las normas de derecho internacional aplicable. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.

6.– El laudo del tribunal arbitral se comunicará a las partes en la diferencia, al Secretario y al Secretario General.”

La propuesta que figura *supra* no fue debatida.

Otro grupo de delegaciones propuso enmendar el último párrafo del Artículo 23 de forma que dijera lo siguiente:

a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que sea parte;

b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

2. Todas las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán sometidas a un tribunal arbitral, a menos que las partes hayan convenido en otra forma de arreglo. Las controversias entre la Corte y un Estado Parte que no se resuelvan mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por una de las partes serán sometidas para su fallo definitivo, previa solicitud de una de las partes en ella, a tres árbitros, de los cuales uno será elegido por la Corte, otro por el Estado Parte y el tercero, que lo presidirá, por los dos primeros. Si una de las partes en la controversia no hubiere designado un árbitro en el plazo de tres meses contados a partir del nombramiento del primer árbitro, hará la designación el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento de un tercero en los tres meses siguientes a sus nombramientos, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, previa solicitud de la Corte o del Estado Parte, elegirá el tercer árbitro. A menos que las partes decidan otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento. Los gastos del tribunal arbitral serán sufragados por las partes en la controversia en la proporción que él determine. El tribunal arbitral adoptará sus decisiones por mayoría de votos y sobre la base de las normas de derecho internacional aplicable. De no haber esas normas, decidirá *ex aequo et bono*. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la controversia aunque se haya dictado en rebeldía de una de ellas<sup>67</sup>.

## Artículo 24

### Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados hasta ... en la sede de la Corte, La Haya, y, posteriormente, hasta el ... en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

“El Tribunal Arbitral adoptará su decisión por mayoría de votos con arreglo a las normas señaladas en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Su decisión será definitiva y obligatoria para las partes en la controversia, aunque se haya dictado en rebeldía de una de ellas.”

La propuesta que figura *supra* tampoco fue debatida.

<sup>66</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 26, párr. 1; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXVIII, párr. 1.

<sup>67</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 26, párr. 2; Acuerdo relativo a la sede del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo XXVIII, párr. 2.

3. El presente Acuerdo ~~est~~**estará** abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 25**

##### **Entrada en vigor**<sup>68</sup>

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

#### **Artículo 26**

##### **Denuncia**<sup>69</sup>

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.

2. La denuncia no afectará de manera alguna a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estaría sujeto e independientemente de él.

#### **Artículo 27**

##### **Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Acuerdo.

#### **Artículo 28**

##### **Textos auténticos**

El original del presente Acuerdo, del cual las versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**En testimonio de lo cual**, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

---

<sup>68</sup> Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, artículo 30.

<sup>69</sup> *Ibíd.*, artículo 33.